

CONSTANCIA: Manizales 9 de agosto de 2020. A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, nueve de septiembre de dos mil veinte.  
(09-09-2020)

INTERLOCUTORIO No. 901  
DTE: LUIS MARIA - BURBANO GONZALEZ  
SARA LUZ - ESPINOSA CASTRO  
DDO: PAULA ANDREA - LASERNA ORREGO.

TEMA A DECIDIR: ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte actora, que se ordene la restitución del inmueble ubicado en el barrio el NEVADO EN LA CALLE 26B-NUMERO 2-97, ETAPA 2 CASA 297 y el cual fue dado en arrendamiento a través de contrato celebrado, entre LUIS MARIA - BURBANO GONZALEZ y SARA LUZ - ESPINOSA CASTRO - como arrendadores y PAULA ANDREA-LASERNA como arrendataria; por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de junio de 2020 y además, que se condene a la parte demandada en costas.

Se aportó la prueba requerida por el art. 384 numeral 1º del C. G. P, como es *“o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumario(...)”*.

Del estudio del libelo, y sus anexos, se vislumbra que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss y 384 del C.G.P; además, en razón de la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto del proceso, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

La notificación a la parte demandada se hará conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que propenda por investigar sobre la dirección electrónica donde puedan ser notificados los demandados; lo cual, deberá realizar en el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito.

El término de traslado será de 10 días, conforme lo señala el artículo 391 íbidem.

Se prevendrá a la parte demandada que para poder ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE

COLOMBIA, el valor de los cánones adeudados, de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por LUIS MARIA - BURBANO GONZALEZ SARA LUZ - ESPINOSA CASTRO Como arrendadores contra PAULA ANDREA - LASERNA ORREGO como arrendataria.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR al proceso el trámite VERBAL SUMARIO previsto en los art. 390, y ss. del C. G. del P. y lo pertinente de lo consagrado en la ley 820 de 2003.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso debe consignar a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de "los cánones y demás conceptos", de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No.085 Del 10/09/2019  SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
---